
INFORME QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE INDUSTRIA DE DISEÑO TEXTIL, S.A., CON FECHA 14 DE JUNIO DE 2011, A LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 286 DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL, SOBRE LA JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN ESTATUTARIA RELATIVA AL PUNTO SÉPTIMO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS CONVOCADA PARA SU CELEBRACIÓN LOS DÍAS 19 Y 20 DE JULIO DE 2011, EN PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA, RESPECTIVAMENTE

1. OBJETO DEL INFORME

El presente informe se formula por el Consejo de Administración de INDUSTRIA DE DISEÑO TEXTIL, S.A. (en adelante, “**INDITEX**” o la “**Sociedad**”) en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 286 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (en adelante, la “**Ley de Sociedades de Capital**”), que requiere la formulación por parte de los administradores de un informe escrito justificando las razones de la propuesta de modificación estatutaria que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas de la Sociedad, convocada para su celebración los días 19 y 20 de julio de 2011, en primera y segunda convocatoria, respectivamente, bajo el punto séptimo de su Orden del Día.

2. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

La reforma estatutaria cuya aprobación se propone a la Junta General de Accionistas de la Sociedad tiene por objeto actualizar la redacción de los Estatutos Sociales de INDITEX conforme a los cambios normativos introducidos por las recientes modificaciones de la legislación en materia de sociedades de capital.

En efecto, la entrada en vigor de la Ley de Sociedades de Capital el pasado 1 de septiembre de 2010 supuso la derogación del texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre (en adelante, la “**Ley de Sociedades Anónimas**”). A pesar de ser la Ley de Sociedades de Capital un texto refundido, introdujo algunas modificaciones en la regulación de las sociedades anónimas que resulta conveniente reflejar en el texto de los Estatutos Sociales de INDITEX.

Por otra parte, la “Ley 12/2010, de 30 de junio, por la que se modifica la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas, la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y el texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas aprobado por el Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, para su adaptación a la normativa comunitaria” (en adelante, la “**Ley 12/2010**”) operó, a través de una nueva redacción de la Disposición Adicional Decimoctava de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, algunos cambios en la regulación del comité de auditoría de los emisores de valores que es preciso incorporar a los Estatutos Sociales de INDITEX.

Adicionalmente, para evitar la necesidad de sucesivas modificaciones estatutarias motivadas únicamente por la modificación de la denominación de la normativa aplicable en el futuro, se propone reemplazar las menciones a la “Ley de Sociedades

de Capital” (en sustitución de las referencias a la “Ley de Sociedades Anónimas”) o cualquier otra referencia expresa a la normativa aplicable por una referencia genérica a la “Ley” o a la “normativa aplicable”.

A fin de llevar a cabo la actualización antes descrita del texto estatutario de la Sociedad, se propone a la Junta General de Accionistas de INDITEX la modificación de los siguientes artículos de los Estatutos Sociales: Artículo 1 (“*Denominación*”), artículo 6 (“*Acciones sin voto. Acciones privilegiadas. Acciones rescatables*”), artículo 8 (“*Representación de las acciones*”), artículo 10 (“*Aumento y disminución de capital y emisión de obligaciones u otros valores que reconozcan una deuda*”), artículo 11 (“*Dividendos pasivos*”), artículo 13 (“*Copropiedad, usufructo y prenda de acciones*”), artículo 16 (“*Clases de Juntas*”), artículo 17 (“*Convocatoria. Juntas Universales*”), artículo 18 (“*Asistencia a las Juntas. Derecho de voto*”), artículo 26 (“*Composición del Consejo*”), artículo 28 (“*Convocatoria y quórum de las reuniones del Consejo. Adopción de acuerdos*”), artículo 31 (“*Comité de Auditoría y Control*”) y artículo 34 (“*Página web*”).

Para facilitar la comparación entre la nueva redacción de los artículos que se propone modificar y la que tienen actualmente, se incluye, a título informativo, una transcripción literal de ambos textos, a doble columna, en la que se resaltan en la columna derecha los cambios que se propone introducir sobre el texto actualmente vigente, que se transcribe en la columna izquierda.

3. MODIFICACIONES PROPUESTAS

3.1. Propuesta de modificación del artículo 1 (“*Denominación*”) de los Estatutos Sociales (“*Denominación*”)

La modificación propuesta tiene por objeto sustituir la referencia al derogado texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas por una redacción genérica relativa a la “*normativa aplicable a las sociedades anónimas*” para evitar futuras modificaciones estatutarias motivadas exclusivamente por el cambio de la denominación de la normativa aplicable.

3.2. Propuesta de modificación del artículo 6 de los Estatutos Sociales (“*Acciones sin voto. Acciones privilegiadas. Acciones rescatables*”)

La finalidad de la presente modificación es sustituir la referencia al derogado texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas por una redacción genérica relativa a la “*normativa aplicable*” para evitar futuras modificaciones estatutarias motivadas exclusivamente por el cambio de la denominación de la normativa aplicable.

3.3. Propuesta de modificación del artículo 8 de los Estatutos Sociales (“*Representación de las acciones*”)

El propósito de la modificación propuesta es sustituir la referencia a “*Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. y a sus entidades participantes*” por una redacción genérica relativa a “*entidades responsables de la llevanza de los registros de los valores representados por medio de anotaciones en cuenta conforme a la normativa aplicable en cada momento*” para evitar futuras modificaciones estatutarias

motivadas exclusivamente por el cambio de la normativa aplicable en materia del registro de anotaciones en cuenta.

- 3.4.** Propuesta de modificación del **artículo 10** de los Estatutos Sociales (“*Aumento y disminución de capital y emisión de obligaciones u otros valores que reconozcan una deuda*”)

La presente modificación persigue, por una parte, en cuanto al apartado 4 del artículo 10, sustituir la referencia al derogado texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas por una redacción genérica relativa a la “*normativa aplicable*” para evitar futuras modificaciones estatutarias motivadas exclusivamente por el cambio de la denominación de la normativa aplicable, y, por otra parte, por lo que respecta al apartado 5, adapta el texto a la redacción del artículo 317 de la Ley de Sociedades de Capital.

- 3.5.** Propuesta de modificación del **artículo 11** de los Estatutos Sociales (“*Dividendos pasivos*”)

La modificación propuesta tiene por objeto adaptar la redacción del título del artículo 11 de los Estatutos Sociales a la terminología empleada por el artículo 81 de la Ley de Sociedades de Capital para referirse a lo que el artículo 42 de la Ley de Sociedades Anónimas denominaba “*dividendos pasivos*”, término que se sustituye por el de “*desembolsos pendientes*”.

- 3.6.** Propuesta de modificación del **artículo 13** de los Estatutos Sociales (“*Copropiedad, usufructo y prenda de acciones*”)

La presente modificación viene motivada por la conveniencia de sustituir la referencia al derogado texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas por una redacción genérica relativa a la “*normativa aplicable en cada momento*” para evitar futuras modificaciones estatutarias motivadas exclusivamente por el cambio de la denominación de la normativa aplicable.

- 3.7.** Propuesta de modificación del **artículo 16** de los Estatutos Sociales (“*Clases de Juntas*”)

La finalidad de la modificación propuesta es sustituir la referencia al plazo de treinta días previsto por el artículo 100.3 de la Ley de Sociedades Anónimas por una redacción genérica relativa a la “*plazo previsto por la normativa aplicable*”.

- 3.8.** Propuesta de modificación del **artículo 17** de los Estatutos Sociales (“*Convocatoria. Juntas Universales*”)

La modificación que se plantea persigue adaptar el texto del artículo 17 de los Estatutos Sociales a las vigentes previsiones en cuanto a la forma y el contenido de la convocatoria de la Junta General de los artículos 173 y 174 de la Ley de Sociedades de Capital. En particular, al artículo 173 de la Ley de Sociedades de Capital, modificado por el “Real Decreto Ley 13/2010, de 3 de diciembre, de actuaciones en el ámbito fiscal, laboral y liberalizadoras para fomentar la inversión y la creación de empleo”, que establece que la Junta General “*será convocada mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en la página web de la sociedad*”.

3.9. Propuesta de modificación del **artículo 18** de los Estatutos Sociales (*“Asistencia a las Juntas. Derecho de voto”*)

En línea con la modificación que se plantea en relación con el artículo 11 a la que se ha hecho referencia anteriormente, la modificación propuesta tiene por objeto adaptar la redacción del artículo 18 de los Estatutos Sociales a la terminología empleada por el artículo 81 de la Ley de Sociedades de Capital, sustituyéndose la expresión “dividendos pasivos” por la de “desembolsos pendientes”.

3.10. Propuesta de modificación del **artículo 26** de los Estatutos Sociales (*“Composición del Consejo”*)

La modificación propuesta consiste en sustituir la referencia al derogado texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas por una redacción genérica relativa a la *“normativa aplicable en cada momento”* para evitar futuras modificaciones estatutarias motivadas exclusivamente por el cambio de la denominación de la normativa aplicable.

3.11. Propuesta de modificación del **artículo 28** de los Estatutos Sociales (*“Convocatoria y quórum de las reuniones del Consejo. Adopción de acuerdos”*)

La finalidad de la modificación propuesta es sustituir la referencia al derogado texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas por una redacción genérica relativa a la *“normativa aplicable”* para evitar futuras modificaciones estatutarias motivadas exclusivamente por el cambio de la denominación de la normativa aplicable.

3.12. Propuesta de modificación del **artículo 31** de los Estatutos Sociales (*“Comité de Auditoría y Control”*)

La modificación propuesta tiene por objeto adaptar las funciones del Comité de Auditoría y Control a la nueva redacción de la Disposición Adicional Decimoctava de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores introducida por la Ley 12/2010.

Por otro lado, se recoge de forma expresa la previsión contenida en la nueva redacción de la disposición adicional decimoctava de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, que exige que, al menos, uno de los miembros del Comité de Auditoría y Control sea independiente y que en su designación se tengan en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad y auditoría.

3.13. Propuesta de modificación del **artículo 34** de los Estatutos Sociales (*“Página web”*)

La modificación propuesta tiene por objeto introducir una redacción genérica para evitar futuras modificaciones estatutarias motivadas tanto por cambios puntuales de la normativa aplicable en materia de la publicidad a través de la página web, como por los previstos en el “Proyecto de Ley de reforma parcial de la Ley de Sociedades de Capital e incorporación a la Directiva 2007/36, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de julio, sobre el ejercicio de determinados derechos de los accionistas de sociedades cotizadas”, publicado en el Boletín Oficial de las Cortes Generales de 25 de febrero de 2011.

4. TRANSCRIPCIÓN LITERAL DE LAS MODIFICACIONES PROPUESTAS

REDACCIÓN ACTUAL	TEXTO ÍNTEGRO PROPUESTO
<p>Artículo 1.- <u>Denominación</u></p> <p>La Sociedad se denomina “INDUSTRIA DE DISEÑO TEXTIL, S.A.”, abreviadamente “INDITEX, S.A.”, tiene carácter mercantil y forma anónima, nacionalidad española y se regirá por los presentes Estatutos y, en cuanto no le sean aplicables disposiciones específicas, por la Ley de Sociedades Anónimas, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1.564/1.989, de 22 de diciembre, y por la restante legislación.</p>	<p>Artículo 1.- <u>Denominación</u></p> <p>La Sociedad se denomina “INDUSTRIA DE DISEÑO TEXTIL, S.A.”, abreviadamente “INDITEX, S.A.”, tiene carácter mercantil y forma anónima, nacionalidad española y se regirá por los presentes Estatutos y, en cuanto no le sean aplicables disposiciones específicas, por la Ley de Sociedades Anónimas, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1.564/1.989, de 22 de diciembre, y por la restante legislaciónnormativa aplicable a las sociedades anónimas.</p>
<p>Artículo 6.- <u>Acciones sin voto. Acciones privilegiadas. Acciones rescatables</u></p> <p>1.- La Sociedad podrá emitir acciones sin voto, privilegiadas y rescatables en los términos previstos en la Ley y en los apartados siguientes.</p> <p>2.- La Junta General podrá acordar la emisión de acciones sin derecho de voto por un importe nominal no superior a la mitad del capital social desembolsado, en los términos y con los derechos previstos por la Ley.</p> <p>Las acciones sin voto otorgarán a sus titulares el derecho a percibir un dividendo anual mínimo no acumulativo del cinco (5) por ciento del capital desembolsado por cada acción sin voto, siempre que existan beneficios distribuibles suficientes, si bien la no satisfacción del dividendo mínimo no conllevará la recuperación del derecho de voto. En las emisiones de acciones con voto (ya sean ordinarias, privilegiadas o rescatables) o de valores convertibles o que den derecho a la suscripción de acciones con voto, los titulares de acciones sin voto no gozarán del derecho de suscripción preferente.</p>	<p>Artículo 6.- <u>Acciones sin voto. Acciones privilegiadas. Acciones rescatables</u></p> <p>1.- La Sociedad podrá emitir acciones sin voto, privilegiadas y rescatables en los términos previstos en la Ley y en los apartados siguientes.</p> <p>2.- La Junta General podrá acordar la emisión de acciones sin derecho de voto por un importe nominal no superior a la mitad del capital social desembolsado, en los términos y con los derechos previstos por la Ley.</p> <p>Las acciones sin voto otorgarán a sus titulares el derecho a percibir un dividendo anual mínimo no acumulativo del cinco (5) por ciento del capital desembolsado por cada acción sin voto, siempre que existan beneficios distribuibles suficientes, si bien la no satisfacción del dividendo mínimo no conllevará la recuperación del derecho de voto. En las emisiones de acciones con voto (ya sean ordinarias, privilegiadas o rescatables) o de valores convertibles o que den derecho a la suscripción de acciones con voto, los titulares de acciones sin voto no gozarán del derecho de suscripción preferente.</p>

REDACCIÓN ACTUAL	TEXTO ÍNTEGRO PROPUESTO
<p>3.- En las condiciones autorizadas por la Ley y cumpliendo las formalidades previstas para la modificación de los Estatutos, la Junta General podrá acordar la emisión de acciones que confieran algún privilegio frente a las ordinarias.</p> <p>Cuando el privilegio consista en el derecho a obtener un dividendo preferente, la Sociedad estará obligada a acordar el reparto del dividendo si existen beneficios distribuibles. El dividendo preferente no tendrá carácter acumulativo. Las acciones ordinarias no podrán en ningún caso recibir dividendos con cargo a los beneficios de un ejercicio mientras no haya sido satisfecho el dividendo privilegiado correspondiente al mismo ejercicio, pero una vez acordado el pago del dividendo preferente, los titulares de las acciones privilegiadas no tendrán derecho al dividendo que pueda corresponder a las acciones ordinarias.</p> <p>4.- La Junta General podrá acordar la emisión de acciones que sean rescatables a solicitud de la Sociedad, de los titulares de dichas acciones o de ambos, por un importe nominal no superior a la cuarta parte del capital social desembolsado. En el acuerdo de emisión se fijarán las condiciones específicas para el ejercicio del derecho de rescate. Si el citado derecho se atribuyera exclusivamente a la Sociedad, no podrá ejercitarse antes de que transcurran tres años a contar desde la emisión.</p> <p>Las acciones rescatables deberán ser íntegramente desembolsadas en el momento de la suscripción.</p> <p>La amortización de las acciones rescatables deberá realizarse con cargo a beneficios o a reservas libres o con el producto de una nueva emisión de acciones acordada por la Junta General o, en su caso, por el Consejo de Administración en ejercicio de las facultades que le hubieran sido delegadas al efecto por la Junta General de conformidad con lo previsto en la Ley de Sociedades Anónimas, con la finalidad de financiar la operación de amortización. Si se amortizaran estas acciones con cargo a beneficios o reservas libres, la Sociedad deberá constituir una reserva por el importe del valor nominal de las acciones amortizadas. En el caso de que no existieren beneficios o reservas libres en cantidad suficiente ni se emitan acciones nuevas para financiar la operación, la</p>	<p>3.- En las condiciones autorizadas por la Ley y cumpliendo las formalidades previstas para la modificación de los Estatutos, la Junta General podrá acordar la emisión de acciones que confieran algún privilegio frente a las ordinarias.</p> <p>Cuando el privilegio consista en el derecho a obtener un dividendo preferente, la Sociedad estará obligada a acordar el reparto del dividendo si existen beneficios distribuibles. El dividendo preferente no tendrá carácter acumulativo. Las acciones ordinarias no podrán en ningún caso recibir dividendos con cargo a los beneficios de un ejercicio mientras no haya sido satisfecho el dividendo privilegiado correspondiente al mismo ejercicio, pero una vez acordado el pago del dividendo preferente, los titulares de las acciones privilegiadas no tendrán derecho al dividendo que pueda corresponder a las acciones ordinarias.</p> <p>4.- La Junta General podrá acordar la emisión de acciones que sean rescatables a solicitud de la Sociedad, de los titulares de dichas acciones o de ambos, por un importe nominal no superior a la cuarta parte del capital social desembolsado. En el acuerdo de emisión se fijarán las condiciones específicas para el ejercicio del derecho de rescate. Si el citado derecho se atribuyera exclusivamente a la Sociedad, no podrá ejercitarse antes de que transcurran tres años a contar desde la emisión.</p> <p>Las acciones rescatables deberán ser íntegramente desembolsadas en el momento de la suscripción.</p> <p>La amortización de las acciones rescatables deberá realizarse con cargo a beneficios o a reservas libres o con el producto de una nueva emisión de acciones acordada por la Junta General o, en su caso, por el Consejo de Administración en ejercicio de las facultades que le hubieran sido delegadas al efecto por la Junta General de conformidad con lo previsto en la Ley de Sociedades Anónimas <u>normativa aplicable</u>, con la finalidad de financiar la operación de amortización. Si se amortizaran estas acciones con cargo a beneficios o reservas libres, la Sociedad deberá constituir una reserva por el importe del valor nominal de las acciones amortizadas. En el caso de que no existieren beneficios o reservas libres en cantidad suficiente ni se emitan acciones nuevas para financiar la operación, la</p>

REDACCIÓN ACTUAL	TEXTO ÍNTEGRO PROPUESTO
<p>amortización sólo podrá llevarse a cabo con los requisitos establecidos para la reducción de capital mediante devolución de aportaciones.</p>	<p>amortización sólo podrá llevarse a cabo con los requisitos establecidos para la reducción de capital mediante devolución de aportaciones.</p>
<p>Artículo 8.- Representación de las acciones</p>	<p>Artículo 8.- Representación de las acciones</p>
<p>1.- Las acciones de la Sociedad se hallan representadas por medio de anotaciones en cuenta.</p> <p>2.- La llevanza del registro de anotaciones en cuenta de la Sociedad corresponde a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. y a sus entidades participantes.</p> <p>3.- La constitución, circulación y legitimación para el ejercicio de los derechos derivados de las acciones se rige por la normativa del mercado de valores.</p>	<p>1.- Las acciones de la Sociedad se hallan representadas por medio de anotaciones en cuenta.</p> <p>2.- La llevanza del registro de anotaciones en cuenta de la Sociedad corresponde a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. y a sus entidades participantes <u>corresponderá a las entidades responsables de la llevanza de los registros de los valores representados por medio de anotaciones en cuenta conforme a la normativa aplicable en cada momento.</u></p> <p>3.- La constitución, circulación y legitimación para el ejercicio de los derechos derivados de las acciones se rige por la normativa del mercado de valores.</p>
<p>Artículo 10.- Aumento y disminución de capital y emisión de obligaciones u otros valores que reconozcan una deuda</p>	<p>Artículo 10.- Aumento y disminución de capital y emisión de obligaciones u otros valores que reconozcan una deuda</p>
<p>1.- La Sociedad podrá aumentar o reducir su capital social con arreglo a las disposiciones legales sobre la materia.</p> <p>2.- El aumento de capital podrá efectuarse en parte con cargo a nuevas aportaciones y en parte con cargo a reservas o beneficios.</p> <p>3.- Cuando el aumento del capital no se suscriba íntegramente dentro del plazo fijado para la suscripción, el capital se aumentará en la cuantía de las suscripciones efectuadas, salvo que las condiciones de la emisión hubieran previsto expresamente lo contrario.</p> <p>4.- La Junta General podrá acordar, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas, la reducción de capital para amortizar un determinado grupo de acciones, siempre y cuando dicho grupo esté definido en función de criterios sustantivos, homogéneos y no discriminatorios. En ese caso, será preciso que la medida sea aprobada tanto por la mayoría de las acciones de los accionistas pertenecientes al grupo afectado como por la mayoría de las acciones del resto de los accionistas que permanecen en la Sociedad. El importe a abonar por la</p>	<p>1.- La Sociedad podrá aumentar o reducir su capital social con arreglo a las disposiciones legales sobre la materia.</p> <p>2.- El aumento de capital podrá efectuarse en parte con cargo a nuevas aportaciones y en parte con cargo a reservas o beneficios.</p> <p>3.- Cuando el aumento del capital no se suscriba íntegramente dentro del plazo fijado para la suscripción, el capital se aumentará en la cuantía de las suscripciones efectuadas, salvo que las condiciones de la emisión hubieran previsto expresamente lo contrario.</p> <p>4.- La Junta General podrá acordar, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas <u>normativa aplicable</u>, la reducción de capital para amortizar un determinado grupo de acciones, siempre y cuando dicho grupo esté definido en función de criterios sustantivos, homogéneos y no discriminatorios. En ese caso, será preciso que la medida sea aprobada tanto por la mayoría de las acciones de los accionistas pertenecientes al grupo afectado como por la mayoría de las acciones del resto de los accionistas que permanecen en la Sociedad. El importe a abonar por la</p>

REDACCIÓN ACTUAL	TEXTO ÍNTEGRO PROPUESTO
<p>Sociedad no podrá ser inferior a la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad en el Mercado Continuo de las Bolsas de valores en el trimestre anterior a la fecha de adopción del acuerdo de reducción de capital. La fijación de un importe inferior al anteriormente referido requerirá el consentimiento unánime de los accionistas afectados.</p> <p>5.- En el caso de reducción de capital por devolución de aportaciones, el pago a los accionistas podrá efectuarse, total o parcialmente, en especie siempre y cuando se cumplan las condiciones previstas en el artículo 39.3 de los presentes Estatutos.</p> <p>6.- La Sociedad podrá emitir obligaciones u otros valores que reconozcan o creen una deuda, con o sin garantía, con sujeción a los límites y condiciones legalmente establecidos. La Sociedad podrá también prestar su garantía a las emisiones de valores que realicen sus filiales.</p>	<p>Sociedad no podrá ser inferior a la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad en el Mercado Continuo de las Bolsas de valores en el trimestre anterior a la fecha de adopción del acuerdo de reducción de capital. La fijación de un importe inferior al anteriormente referido requerirá el consentimiento unánime de los accionistas afectados.</p> <p>5.- En el caso de reducción de capital por devolución <u>del valor de las</u> aportaciones, el pago a los accionistas podrá efectuarse, total o parcialmente, en especie siempre y cuando se cumplan las condiciones previstas en el artículo 39.3 de los presentes Estatutos</p> <p>6.- La Sociedad podrá emitir obligaciones u otros valores que reconozcan o creen una deuda, con o sin garantía, con sujeción a los límites y condiciones legalmente establecidos. La Sociedad podrá también prestar su garantía a las emisiones de valores que realicen sus filiales.</p>
<p>Artículo 11.- <u>Dividendos pasivos</u></p>	<p>Artículo 11.- <u>Dividendos pasivos</u> <u>Desembolsos pendientes</u></p>
<p>Cuando existan acciones parcialmente desembolsadas, los accionistas deberán aportar a la Sociedad la porción de capital no desembolsado en la forma y en el plazo o plazos que determine el propio acuerdo de aumento del capital social o, en su defecto, en las condiciones que decida el Consejo de Administración, en todo caso dentro del plazo máximo de cinco años desde la fecha del acuerdo de aumento del capital social.</p>	<p>Cuando existan acciones parcialmente desembolsadas, los accionistas deberán aportar a la Sociedad la porción de capital no desembolsado en la forma y en el plazo o plazos que determine el propio acuerdo de aumento del capital social o, en su defecto, en las condiciones que decida el Consejo de Administración, en todo caso dentro del plazo máximo de cinco años desde la fecha del acuerdo de aumento del capital social.</p>
<p>Artículo 13.- <u>Copropiedad, usufructo y prenda de acciones</u></p>	<p>Artículo 13.- <u>Copropiedad, usufructo y prenda de acciones</u></p>
<p>1.- La copropiedad, el usufructo y la prenda de las acciones se regirán por lo dispuesto en el texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.</p> <p>2.- Dado que las acciones son indivisibles, los copropietarios de acciones y los cotitulares de otros derechos sobre las mismas deberán designar una sola persona para el ejercicio de los correspondientes derechos y notificar fehacientemente su identidad a la Sociedad</p>	<p>1.- La copropiedad, el usufructo y la prenda de las acciones se regirán por lo dispuesto en el texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas <u>la normativa aplicable en cada momento</u>.</p> <p>2.- Dado que las acciones son indivisibles, los copropietarios de acciones y los cotitulares de otros derechos sobre las mismas deberán designar una sola persona para el ejercicio de los correspondientes derechos y notificar fehacientemente su identidad a la Sociedad</p>
<p>Artículo 16.- <u>Clases de Juntas</u></p>	<p>Artículo 16.- <u>Clases de Juntas</u></p>
<p>1.- Las Juntas Generales de accionistas podrán</p>	<p>1.- Las Juntas Generales de accionistas podrán</p>

REDACCIÓN ACTUAL	TEXTO ÍNTEGRO PROPUESTO
<p>ser Ordinarias y Extraordinarias.</p> <p>2.- La Junta General Ordinaria se celebrará necesariamente una vez al año, dentro de los seis meses siguientes al cierre de cada ejercicio económico para, al menos, censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.</p> <p>3.- La Junta General Extraordinaria se reunirá cuando lo acuerde el Consejo de Administración o lo solicite un número de socios que represente al menos un cinco (5) por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar. En este último caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que al efecto se hubiese requerido notarialmente al Consejo; en el orden del día se incluirán necesariamente los asuntos que hubiesen sido objeto de la solicitud.</p>	<p>ser Ordinarias y Extraordinarias.</p> <p>2.- La Junta General Ordinaria se celebrará necesariamente una vez al año, dentro de los seis meses siguientes al cierre de cada ejercicio económico para, al menos, censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.</p> <p>3.- La Junta General Extraordinaria se reunirá cuando lo acuerde el Consejo de Administración o lo solicite un número de socios que represente al menos un cinco (5) por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar. En este último caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que al efecto se hubiese requerido notarialmente al Consejo <u>del plazo previsto por la normativa aplicable</u>; en el orden del día se incluirán necesariamente los asuntos que hubiesen sido objeto de la solicitud.</p>
<p>Artículo 17.- <u>Convocatoria. Juntas Universales</u></p>	<p>Artículo 17.- <u>Convocatoria. Juntas Universales</u></p>
<p>1.- Las Juntas Generales, tanto las Ordinarias como las Extraordinarias, habrán de ser convocadas por el Consejo de Administración mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia en que la Sociedad tenga su domicilio, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración, expresándose en el anuncio el día, el lugar y la hora de la misma, así como la fecha en que, si procediere, se reunirá la Junta en segunda convocatoria, debiendo mediar al menos un plazo de veinticuatro horas entre una y otra. El anuncio expresará todos los asuntos que hayan de tratarse.</p> <p>2.- Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General de accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la</p>	<p>1.- Las Juntas Generales, tanto las Ordinarias como las Extraordinarias, habrán de ser convocadas por el Consejo de Administración mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia en que <u>la página web de</u> la Sociedad (http://www.inditex.com) tenga su domicilio, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración, expresándose en el anuncio <u>el nombre de la Sociedad</u>, el día, el lugar y la hora de la misma, <u>el orden del día, en el que figurarán los asuntos a tratar</u>, así como la fecha en que, si procediere, se reunirá la Junta en segunda convocatoria, debiendo mediar al menos un plazo de veinticuatro horas entre una y otra. El anuncio expresará todos los asuntos que hayan de tratarse.</p> <p>2.- Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General de accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la</p>

REDACCIÓN ACTUAL	TEXTO ÍNTEGRO PROPUESTO
<p>convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación, como mínimo, a la fecha establecida para la celebración de la Junta General.</p> <p>3.- No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad su celebración.</p>	<p>convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación, como mínimo, a la fecha establecida para la celebración de la Junta General.</p> <p>3.- No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad su celebración.</p>
<p>Artículo 18.- Asistencia a las Juntas. Derecho de voto</p>	<p>Artículo 18.- Asistencia a las Juntas. Derecho de voto</p>
<p>1.- Tendrán derecho de asistencia a la Junta General los titulares de cualquier número de acciones inscritas a su nombre en el registro de anotaciones en cuenta con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta, que además mantengan la titularidad de las mismas hasta la celebración de la Junta y se hallen al corriente en el pago de los dividendos pasivos.</p> <p>2.- Cada acción dará derecho a un voto.</p> <p>3.- Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales. Podrán concurrir a las Juntas, con voz pero sin voto, los directores, gerentes y técnicos de la Empresa que el Consejo de Administración autorice al efecto. No obstante, la propia Junta podrá revocar esta autorización.</p>	<p>1.- Tendrán derecho de asistencia a la Junta General los titulares de cualquier número de acciones inscritas a su nombre en el registro de anotaciones en cuenta con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta, que además mantengan la titularidad de las mismas hasta la celebración de la Junta y se hallen al corriente en el pago de los dividendos pasivos <u>desembolsos pendientes</u>.</p> <p>2.- Cada acción dará derecho a un voto.</p> <p>3.- Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales. Podrán concurrir a las Juntas, con voz pero sin voto, los directores, gerentes y técnicos de la Empresa que el Consejo de Administración autorice al efecto. No obstante, la propia Junta podrá revocar esta autorización.</p>
<p>Artículo 26.- Composición del Consejo</p>	<p>Artículo 26.- Composición del Consejo</p>
<p>1.- El Consejo de Administración estará formado por un número de miembros no inferior a cinco ni superior a doce.</p> <p>2.- Para ser elegido consejero no se requiere la condición de accionista. En la elección se observarán las disposiciones de los artículos 123 y 137 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas y normas complementarias.</p> <p>3.- El Consejo de Administración designará de su seno a su Presidente. El Consejo de Administración designará igualmente a un Secretario, el cual podrá no ser consejero, en cuyo caso tendrá voz pero no voto.</p> <p>4.- El Consejo designará necesariamente un Vicepresidente, que sustituirá al Presidente en caso de imposibilidad o ausencia, o cuando así lo determine el propio Presidente. El Consejo podrá además</p>	<p>1.- El Consejo de Administración estará formado por un número de miembros no inferior a cinco ni superior a doce.</p> <p>2.- Para ser elegido consejero no se requiere la condición de accionista. En la elección se observarán las disposiciones de los artículos 123 y 137 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas y normas complementarias <u>la normativa aplicable en cada momento</u>.</p> <p>3.- El Consejo de Administración designará de su seno a su Presidente. El Consejo de Administración designará igualmente a un Secretario, el cual podrá no ser consejero, en cuyo caso tendrá voz pero no voto.</p> <p>4.- El Consejo designará necesariamente un Vicepresidente, que sustituirá al Presidente en caso de imposibilidad o ausencia, o cuando así lo determine el propio Presidente. El Consejo podrá además</p>

REDACCIÓN ACTUAL	TEXTO ÍNTEGRO PROPUESTO
<p>nombrar más de un Vicepresidente. En ese caso, la sustitución del Presidente corresponderá, en primer lugar, al Vicepresidente Primero, el cual será, a su vez, sustituido en caso de necesidad por el Vicepresidente Segundo y así sucesivamente.</p> <p>5.- El Consejo de Administración podrá nombrar asimismo un Vicesecretario, el cual no necesitará ser consejero.</p> <p>6.- El cargo de consejero es compatible con cualquier otro cargo o función dentro de la Sociedad o las sociedades de su grupo.</p>	<p>nombrar más de un Vicepresidente. En ese caso, la sustitución del Presidente corresponderá, en primer lugar, al Vicepresidente Primero, el cual será, a su vez, sustituido en caso de necesidad por el Vicepresidente Segundo y así sucesivamente.</p> <p>5.- El Consejo de Administración podrá nombrar asimismo un Vicesecretario, el cual no necesitará ser consejero.</p> <p>6.- El cargo de consejero es compatible con cualquier otro cargo o función dentro de la Sociedad o las sociedades de su grupo.</p>
<p>Artículo 28.- <u>Convocatoria y quórum de las reuniones del Consejo. Adopción de acuerdos</u></p>	<p>Artículo 28.- <u>Convocatoria y quórum de las reuniones del Consejo. Adopción de acuerdos</u></p>
<p>1.- El Consejo se reunirá cuando así lo requiera el interés de la Sociedad. Será convocado por el Presidente o por quien haga sus veces por propia iniciativa o cuando lo pida una tercera parte al menos de sus miembros.</p> <p>2.- El Consejo se considerará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo se entenderá válidamente constituido sin necesidad de convocatoria si, presentes o representados todos sus miembros, aceptasen por unanimidad la celebración de sesión.</p> <p>El Consejo podrá igualmente tomar acuerdos por escrito sin necesidad de realizar sesión, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Sociedades Anónimas. Asimismo, podrán celebrarse reuniones del Consejo mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno o varios de los consejeros asistan a dicha reunión mediante el indicado sistema. A tal efecto, la convocatoria de la reunión del Consejo de Administración, además de señalar la ubicación donde tendrá lugar la sesión física, a la que deberá concurrir el Secretario del Consejo, deberá mencionar que a la misma se podrá asistir mediante conferencia telefónica, videoconferencia o sistema equivalente, debiendo indicarse y disponerse los medios técnicos precisos a este fin, que en todo caso deberán posibilitar la comunicación directa y simultánea entre todos los asistentes. El Secretario del</p>	<p>1.- El Consejo se reunirá cuando así lo requiera el interés de la Sociedad. Será convocado por el Presidente o por quien haga sus veces por propia iniciativa o cuando lo pida una tercera parte al menos de sus miembros.</p> <p>2.- El Consejo se considerará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo se entenderá válidamente constituido sin necesidad de convocatoria si, presentes o representados todos sus miembros, aceptasen por unanimidad la celebración de sesión.</p> <p>El Consejo podrá igualmente tomar acuerdos por escrito sin necesidad de realizar sesión, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Sociedades Anónimas <u>normativa aplicable</u>. Asimismo, podrán celebrarse reuniones del Consejo mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno o varios de los consejeros asistan a dicha reunión mediante el indicado sistema. A tal efecto, la convocatoria de la reunión del Consejo de Administración, además de señalar la ubicación donde tendrá lugar la sesión física, a la que deberá concurrir el Secretario del Consejo, deberá mencionar que a la misma se podrá asistir mediante conferencia telefónica, videoconferencia o sistema equivalente, debiendo indicarse y disponerse los medios técnicos precisos a este fin, que en todo caso deberán posibilitar la comunicación directa y simultánea entre todos los asistentes. El Secretario del</p>

REDACCIÓN ACTUAL	TEXTO ÍNTEGRO PROPUESTO
<p>Consejo de Administración deberá hacer constar en las actas de las reuniones así celebradas, además de los consejeros que asisten físicamente o, en su caso, representados por otro consejero, aquéllos que asistan a la reunión a través del sistema de multiconferencia telefónica, videoconferencia o sistema análogo.</p> <p>3.- Cualquier consejero puede conferir por escrito su representación a otro consejero, con carácter especial para cada reunión, comunicándolo por escrito al Presidente.</p> <p>4.- Para adoptar acuerdos será preciso el voto favorable de la mayoría absoluta de los consejeros asistentes a la reunión. En caso de empate decidirá el voto del Presidente. Lo anterior se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 30.2 de estos Estatutos.</p> <p>5.- Las discusiones y acuerdos del Consejo se transcribirán en un Libro de Actas, cada una de las cuales será firmada por el Presidente y el Secretario o por quienes les hubiesen sustituido en la reunión a que se refiere el Acta. Las copias y certificaciones de las Actas serán autorizadas y expedidas por el Secretario del Consejo con el visto bueno del Presidente o por quienes les sustituyan.</p> <p>6.- El Consejo habrá de decidir quien o quienes de sus componentes habrán de ejecutar sus acuerdos y los de la Junta General cuando ésta no hubiera expresado a quien corresponde ejecutarlos. A falta de tal designación por el Consejo, la ejecución corresponderá a su Presidente o a quien en el momento ejerza sus funciones, según certificado del Secretario del Consejo.</p> <p>7.- El Secretario y, en su caso, el Vicesecretario, aún cuando no sean consejeros, tendrán la facultad de elevar a instrumento público los acuerdos sociales.</p>	<p>Consejo de Administración deberá hacer constar en las actas de las reuniones así celebradas, además de los consejeros que asisten físicamente o, en su caso, representados por otro consejero, aquéllos que asistan a la reunión a través del sistema de multiconferencia telefónica, videoconferencia o sistema análogo.</p> <p>3.- Cualquier consejero puede conferir por escrito su representación a otro consejero, con carácter especial para cada reunión, comunicándolo por escrito al Presidente.</p> <p>4.- Para adoptar acuerdos será preciso el voto favorable de la mayoría absoluta de los consejeros asistentes a la reunión. En caso de empate decidirá el voto del Presidente. Lo anterior se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 30.2 de estos Estatutos.</p> <p>5.- Las discusiones y acuerdos del Consejo se transcribirán en un Libro de Actas, cada una de las cuales será firmada por el Presidente y el Secretario o por quienes les hubiesen sustituido en la reunión a que se refiere el Acta. Las copias y certificaciones de las Actas serán autorizadas y expedidas por el Secretario del Consejo con el visto bueno del Presidente o por quienes les sustituyan.</p> <p>6.- El Consejo habrá de decidir quien o quienes de sus componentes habrán de ejecutar sus acuerdos y los de la Junta General cuando ésta no hubiera expresado a quien corresponde ejecutarlos. A falta de tal designación por el Consejo, la ejecución corresponderá a su Presidente o a quien en el momento ejerza sus funciones, según certificado del Secretario del Consejo.</p> <p>7.- El Secretario y, en su caso, el Vicesecretario, aún cuando no sean consejeros, tendrán la facultad de elevar a instrumento público los acuerdos sociales.</p>
<p>Artículo 31.- <u>Comité de Auditoría y Control</u></p>	<p>Artículo 31.- <u>Comité de Auditoría y Control</u></p>
<p>1.- El Consejo de Administración creará en su seno un Comité de Auditoría y Control integrado por un mínimo de tres y un máximo de siete consejeros designados por el propio Consejo, que deberán ser en su totalidad consejeros independientes.</p> <p>A estos efectos, se entenderá que son</p>	<p>1.- El Consejo de Administración creará en su seno un Comité de Auditoría y Control integrado por un mínimo de tres y un máximo de siete consejeros designados por el propio Consejo, que deberán ser en su totalidad consejeros independientes <u>y de entre los cuales al menos uno será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.</u></p> <p>A estos efectos, se entenderá que son</p>

REDACCIÓN ACTUAL	TEXTO ÍNTEGRO PROPUESTO
<p>independientes los profesionales de reconocido prestigio que no se encuentren vinculados al equipo ejecutivo o a los accionistas significativos y que reúnan condiciones que aseguren su imparcialidad y objetividad de criterio.</p> <p>2.- El Presidente del Comité de Auditoría y Control será elegido por un plazo que no excederá de cuatro años, debiendo ser sustituido al cumplimiento del citado plazo, y pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde la fecha de su cese.</p> <p>3.- Sin perjuicio de cualesquiera otros cometidos que puedan serle asignados en cada momento por el Consejo de Administración, el Comité de Auditoría y Control ejercerá, cuando menos, las siguientes funciones:</p> <p>(a) Informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.</p> <p>(b) Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, el nombramiento de los auditores de cuentas externos que deban verificar las cuentas anuales.</p> <p>(c) Supervisar los servicios de auditoría interna.</p> <p>(d) Conocer el proceso de información financiera y los sistemas de control interno de la Sociedad.</p> <p>(e) Llevar las relaciones con los auditores externos para recibir información sobre las cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquéllas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría.</p>	<p>independientes los profesionales de reconocido prestigio que no se encuentren vinculados al equipo ejecutivo o a los accionistas significativos y que reúnan condiciones que aseguren su imparcialidad y objetividad de criterio.</p> <p>2.- El Presidente del Comité de Auditoría y Control será elegido por un plazo que no excederá de cuatro años, debiendo ser sustituido al cumplimiento del citado plazo, y pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde la fecha de su cese.</p> <p>3.- Sin perjuicio de cualesquiera otros cometidos que puedan serle asignados en cada momento por el Consejo de Administración, el Comité de Auditoría y Control ejercerá, cuando menos, las siguientes funciones:</p> <p>(a) Informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.</p> <p>(b) Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, el nombramiento de los auditores de cuentas externos que deban verificar las cuentas anuales.</p> <p>(c) Supervisar los servicios de auditoría interna.</p> <p>(d) Conocer el proceso de información financiera y los sistemas de control interno de la Sociedad.</p> <p>(e) Llevar <u>Establecer</u> las <u>oportunas</u> relaciones con los auditores externos para recibir información sobre las <u>aquellas</u> cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos, <u>para su examen por el Comité,</u> y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquéllas <u>aquellas</u> otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas <u>de auditoría;</u> <u>en particular, deberá recibir de los auditores de cuentas, en todo caso y con carácter anual, la confirmación escrita de su independencia frente a la Sociedad o a las entidades vinculadas a ésta</u></p>

REDACCIÓN ACTUAL	TEXTO ÍNTEGRO PROPUESTO
<p>4.- El Comité de Auditoría y Control se reunirá, de ordinario, trimestralmente, a fin de revisar la información financiera periódica que haya de remitirse a las autoridades bursátiles así como la información que el Consejo de Administración ha de aprobar e incluir dentro de su documentación pública anual. Asimismo, se reunirá cada vez que lo convoque su Presidente que deberá hacerlo siempre que el Consejo o el Presidente de éste solicite la emisión de</p>	<p><u>directa o indirectamente, así como la información sobre los servicios adicionales de cualquier clase, distintos de los comprendidos en el contrato de auditoría, prestados a la Sociedad o a las entidades vinculadas a ésta, por dichos auditores, o por las personas o entidades vinculadas a éstos, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente en cada momento.</u></p> <p><u>(d) Supervisar la eficacia del control interno de la sociedad, la auditoría interna, en su caso, y los sistemas de gestión de riesgos.</u></p> <p><u>(e) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera regulada y la eficacia de los sistemas de control interno de la Sociedad (en particular, del relativo al control interno sobre la información financiera), comprobando la adecuación e integridad de los mismos, así como analizando, con los auditores externos de la Sociedad, las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.</u></p> <p><u>(f) Emitir, con carácter anual y previamente a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia de los auditores externos de la Sociedad y que se pronunciará, en todo caso, sobre la prestación de los servicios adicionales de cualquier clase referidos en el apartado (c) anterior.</u></p> <p>4.- El Comité de Auditoría y Control se reunirá, de ordinario, trimestralmente, a fin de revisar la información financiera periódica que haya de remitirse a las autoridades bursátiles así como la información que el Consejo de Administración ha de aprobar e incluir dentro de su documentación pública anual. Asimismo, se reunirá cada vez que lo convoque su Presidente que deberá hacerlo siempre que el Consejo o el Presidente de éste solicite la emisión de</p>

REDACCIÓN ACTUAL	TEXTO ÍNTEGRO PROPUESTO
<p>un informe o la adopción de propuestas y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones.</p> <p>5.- Los miembros del equipo directivo o del personal de la Sociedad y su grupo estarán obligados a asistir a las sesiones del Comité y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que dispongan cuando el Comité así lo solicite. El Comité podrá igualmente requerir la asistencia a sus sesiones de los auditores de cuentas de la Sociedad.</p> <p>6.- El Consejo de Administración podrá desarrollar y completar en su Reglamento las reglas anteriores, de conformidad con lo previsto en los Estatutos y en la Ley.</p>	<p>un informe o la adopción de propuestas y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones.</p> <p>5.- Los miembros del equipo directivo o del personal de la Sociedad y su grupo estarán obligados a asistir a las sesiones del Comité y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que dispongan cuando el Comité así lo solicite. El Comité podrá igualmente requerir la asistencia a sus sesiones de los auditores de cuentas de la Sociedad.</p> <p>6.- El Consejo de Administración podrá desarrollar y completar en su Reglamento las reglas anteriores, de conformidad con lo previsto en los Estatutos y en la Ley.</p>
Artículo 34.- <u>Página web</u>	Artículo 34.- <u>Página web</u>
<p>La Sociedad mantendrá una página web para información de los accionistas en la que se incluirán, cuando menos, los siguientes documentos:</p> <p>(a) Los Estatutos Sociales.</p> <p>(b) El Reglamento de la Junta general.</p> <p>(c) El Reglamento del Consejo de Administración y, en su caso, los reglamentos de las Comisiones del Consejo.</p> <p>(d) La Memoria anual y el Reglamento Interno de Conducta en materias relativas a los mercados de valores.</p> <p>(e) El Informe anual de Gobierno Corporativo.</p> <p>(f) Los documentos relativos a las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias, con información sobre el orden del día, las propuestas que realiza el Consejo de Administración, así como cualquier información relevante que puedan precisar los accionistas para emitir su voto.</p> <p>(g) Información sobre el desarrollo de las Juntas Generales celebradas y, en particular, sobre la composición de la Junta General en el momento de su</p>	<p>La Sociedad mantendrá una página web para <u>información corporativa para atender el ejercicio, por parte de los accionistas, del derecho de información, y para difundir la información relevante exigida por la legislación sobre el mercado de valores,</u> en la que se incluirán, cuando menos, los siguientes documentos: <u>documentos e informaciones previstos por la normativa aplicable, y la restante información que se considere oportuno poner a disposición de los accionistas e inversores a través de este medio.</u></p> <p>(a) Los Estatutos Sociales.</p> <p>(b) El Reglamento de la Junta general.</p> <p>(c) El Reglamento del Consejo de Administración y, en su caso, los reglamentos de las Comisiones del Consejo.</p> <p>(d) La Memoria anual y el Reglamento Interno de Conducta en materias relativas a los mercados de valores.</p> <p>(e) El Informe anual de Gobierno Corporativo.</p> <p>(f) Los documentos relativos a las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias, con información sobre el orden del día, las propuestas que realiza el Consejo de Administración, así como cualquier información relevante que puedan precisar los accionistas para emitir su voto.</p> <p>(g) Información sobre el desarrollo de las Juntas Generales celebradas y, en particular, sobre la composición de la Junta General en el momento de su</p>

REDACCIÓN ACTUAL	TEXTO ÍNTEGRO PROPUESTO
<p>constitución, acuerdos adoptados con expresión del número de votos emitidos y el sentido de los mismos en cada una de las propuestas incluidas en el orden del día.</p> <p>(h) Los cauces de comunicación existentes entre la Sociedad y los accionistas y, en particular, las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información del accionista, con indicación de las direcciones de correo postal y electrónico a las que pueden dirigirse los accionistas.</p> <p>(i) Los medios y procedimientos para conferir la representación en la Junta General.</p> <p>(j) Los medios y procedimientos para el ejercicio del voto a distancia, incluidos, en su caso, los formularios para acreditar la asistencia y el ejercicio del voto por medios telemáticos en las Juntas Generales.</p> <p>(k) Los hechos relevantes comunicados a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en los términos exigidos por la normativa aplicable.</p>	<p>expresión del número de votos emitidos y el sentido de los mismos en cada una de las propuestas incluidas en el orden del día.</p> <p>(h) Los cauces de comunicación existentes entre la Sociedad y los accionistas y, en particular, las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información del accionista, con indicación de las direcciones de correo postal y electrónico a las que pueden dirigirse los accionistas.</p> <p>(i) Los medios y procedimientos para conferir la representación en la Junta General.</p> <p>(j) Los medios y procedimientos para el ejercicio del voto a distancia, incluidos, en su caso, los formularios para acreditar la asistencia y el ejercicio del voto por medios telemáticos en las Juntas Generales.</p> <p>(k) Los hechos relevantes comunicados a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en los términos exigidos por la normativa aplicable.</p>

Arteixo (A Coruña), a 14 de junio de 2011